

EXP	0593172
DOC	1927431



"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 075 - 2023/MPH

Huacho, 18 de Diciembre de 2023

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N°24-2023, de fecha 15.12.2023; Expediente Administrativo N°593172/1658816, de fecha 26.09.2022, el HOSPITAL HUACHO HUAURA OYON GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, Oficio N° 1544-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 26.09.2022; Oficio N° 546-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE/OAI de fecha 29.09.2023; Oficio N° 026-2022-GRL-DIRESA-RSHO-ESSRR de fecha 22.09.2023; Informe Técnico N° 0320-2022-GDURRDDC-SGPTYC-AAL-MPH de fecha 25.10.2022; Carta N° 00790-2022-SGPTCYFPI/MPH de fecha 25.10.2022; Oficio N° 1740-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 28.10.2023; Informe N° 2400-2022-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH de fecha 21.11.2023; Informe Legal N° 883-2022-OGAJ/MPH de fecha 30.11.2023; Informe N° 432-2023-GM/MPH de fecha 02.12.2022; Proveído N° 902-2022-SG/MPH de fecha 12.12.2022; Informe Técnico N° 0543-2022-GDURRDDC-SGPTYC-AAL-MPH de fecha 16.12.2022; Oficio N° 1996-2022-GRL-GRDS-DIRESA-HHHO-SBS-DE de fecha 06.12.2022; Informe N° 2825-2022-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH de fecha 18.12.2022; Proveído N° 923-2022-SG/MPH de fecha 16.12.2022; Informe N° 231-2022-OGAJ/MPH de fecha 16.12.2022; Carta N° 1410-2022-SG/MPH de fecha 20.12.2023; Proveído N° 015-2023-SG/MPH de fecha 10.01.2023; Informe Técnico N° 006-2023-SFF-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 25.01.2023; Informe N° 0065-2023-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPH de fecha 02.02.2023; Informe N° 160-2023-GDURRDDC/MPH de fecha 08.02.2023; Proveído N° 185-2023-SG/MPH de fecha 08.02.2023; Informe Legal N° 151-2023-OGAJ/MPH de fecha 29.03.2023; Informe N° 0224-2023-SG/MPH de fecha 31.03.2023; Proveído N° 1613-2023-GM/MPH de fecha 13.04.2023; Informe Técnico N° 0131-2023-SFF-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 24.04.2023; Oficio N° 040-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC-MPH de fecha 26.04.2023; Documento N° 1785579 de fecha 03.05.2023; Informe Técnico N° 0163-2023-SFF-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 15.05.2023; Documento N° 1797072 de fecha 22.05.2023; Carta N° 0263-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPHH de fecha 17.05.2023; Informe N° 0234-2023-SGPTCYFPI-MPH-H de fecha 07.06.2023; Informe Legal N° 212-2023-KMHO/SIPTCYFPI/MPH de fecha 12.06.2023; Oficio N° 0068-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 14.06.2023; Resolución Subgerencial N° 305-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 12.06.2023; Oficio N° 0068-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 14.06.2023; Resolución Subgerencial N° 535-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 18.09.2023; Oficio N° 0117-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC-MPH de fecha 18.09.2023; Documento N° 1889858 de fecha 13.10.2023; Informe Técnico N° 009-2023-AVG-SGPTCYFPI/MPH de fecha 30.10.2023; Informe Legal N° 184-2023-RGMI-SGPTCYFPI/MPH de fecha 13.11.2023; Informe N° 1511-2023-SGPTCYFPI/GDURRDDC/MPHH de fecha 15.11.2023; Informe N° 01951-GDURRDDC/MPH de fecha 17.11.2023; Informe Legal N° 874-2023-OGAJ/MPH de fecha 23.11.2023; Informe N° 02000-GDURRDDC/MPH de fecha 24.11.2023; Carta N° 1554-2023-SG/MPH de fecha 01.12.2023; Carta N° 16-2023-CPALRCyA/MPH de fecha 15.12.2023; Dictamen N° 008-2023-CPALRCyA/MPH de fecha 15.12.2023;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N.º 27972 establece; que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú señala para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4º, inciso 4.1 de la Ley N° 28687- Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos, establece que las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones territoriales



19 DIC. 2023

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2023/MPH

- 2 -

asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la Formalización de la propiedad informal, hasta su inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N°27972.

Que, mediante Expediente Administrativo N°593172/1658816, de fecha 26.09.2022, el HOSPITAL HUACHO, HUAURA, OYON - SERVICIO BASICO DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL DE LIMA, solicita terreno para la implementación y funcionamiento de la Casa Materna, para gestantes con fecha probable de parto que no cuentan con domicilio en la ciudad de Huacho y puedan esperar el trabajo de parto y evitar complicaciones.

Que, Mediante **INFORME TECNICO N° 0320-2022-GDURRDDC-SGPTYC-MPH** de fecha 25.10.2022, se informa que el asentamiento humano San José de Manzanares I Etapa, cuenta con saneamiento físico legal concluido, inscrito en la partida P18006942 del registro de Huacho, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaura.

Asimismo, señala que con fecha 18.10.2022 se realizó la inspección en campo identificándose los terrenos a solicitar los cuales se ubican:

- **Terreno N° 1:** se ubica en la manzana R2 con colindancia del lote N° 13 intersección con la calle San Miguel y Calle Buenos Aires del plano aprobado del AA.HH. San José de Manzanares I Etapa, se indica que el plano aprobado no se indica medidas perimétricas y asignación de número de lote, se considera como un área libre. Siendo la medidas referencial del terreno N° 1 un área de 429.30 m²,
- **Terreno N° 2:** se ubica en la manzana Q2 con colindancia del lote N° 13 intersección con la calle Francisco y Calle Buenos Aires del plano aprobado del AA.HH. San José de Manzanares I Etapa, se indica que el plano aprobado no se indica medidas perimétricas y asignación de número de lote, se considera como un área libre. Siendo la medida referencial del terreno N° 02 un área de 332.45 m².

En virtud al procedimiento de saneamiento de la propiedad informal regulado por la Ley N°28687 Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos y demás normas complementarias. Así consta de la Resolución Sub Gerencial N° 305-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 12.06.2023, por el cual se aprueba la modificación del plano de trazado y lotización de la Mz. "Q2" y la Mz. "R2" del AA.HH. SAN JOSE DE MANZANAREZ I ETAPA, que corre inscrito en la partida electrónica N° P18006942. Dicha resolución fue inscrita en los Registros Públicos, independizándose el lote 14 Mz. Q2 con un área de 331.23 m² en la partida P18032209, y el lote 14 Mz. R2 con un área de 380.61 m² en la partida P18032210.

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 009-2023-AVG-SGPTCYFPI-MPHH** de fecha 30.10.2023, referente a los predios en cuestión el área técnica, informa lo siguiente:

LOTE N° 14 DE LA MZ. "Q2"

Ubicación:

El predio se encuentra ubicado en AA.HH SAN JOSE DE MANZANARES I ETAPA Mz. "Q2" lote 14, Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.

Área y Medidas Perimétricas:

MZ "Q2" - LOTE N°14

AREA DE : 331.23 M2.

PERIMETRO : 77.61 ML.

POR EL FRENTE : COLINDA CON CALLE A, MIDE 8.71 ML.

POR LA DERECHA : COLINDA CON LOTE N° 13 DE LA MZ Q2, MIDE 23.64 ML.

POR LA IZQUIERDA : COLINDA CON CALLE BUENOS AIRES, MIDE 25.71 ML.

POR EL FONDO : COLINDA CON CALLE FRANCISCO VIDAL, MIDE 19.56 ML.

Descripción:

Uso del Predio: Otros usos.

LOTE N° 14 DE LA MZ. "R2"

Ubicación:

El predio se encuentra ubicado en AA.HH SAN JOSE DE MANZANARES I ETAPA Mz. "R2" lote 14, Distrito de Huaura, Provincia de Huaura, Departamento de Lima.



ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2023/MPH

- 3 -

Área y Medidas Perimétricas:

MZ "R2" - LOTE N°14

AREA DE : 380.61 M2.

PERIMETRO : 77.61 ML.

POR EL FRENTE : COLINDA CON CALLE FRANCISCO VIDAL, MIDE 7.54 ML.

POR LA DERECHA : COLINDA CON LOTE N° 13 DE LA MZ R2, MIDE 25.00 ML.

POR LA IZQUIERDA : COLINDA CON CALLE BUENOS AIRES, MIDE 26.77 ML.

POR EL FONDO : COLINDA CON CALLE SAN MIGUEL, MIDE 23.71 ML.

Descripción:

Uso del Predio: Otros usos.

Que, teniendo en cuenta que el AA.HH. SAN JOSE DE MANZANAREZ I ETAPA, constituye una posesión informal, el saneamiento físico legal de estos predios, se encuentra regulada por la Ley N° 28687, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA y de manera supletoria el Decreto Supremo N° 013-99-MTC¹, esto en atención a demás a lo establecido en el artículo 2° numeral 2.3 del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA².

Que, el artículo 4 del Título I de la Ley N° 28687 "Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos" dispuso que "las municipalidades provinciales, en el ámbito de sus circunscripciones territoriales, asumen de manera exclusiva y excluyente la competencia correspondiente a la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73 y numeral 1.4.3 del artículo 79 de la Ley N° 27972" (...) "corresponde al alcalde provincial, en el ámbito de su circunscripción territorial, suscribir los títulos de propiedad y los demás instrumentos de formalización", lo que es concordante con lo dispuesto en el artículo 2.1 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA "Reglamento del Título I de la Ley N° 28687.

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA "Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares" dispuso que "los terrenos ocupados por posesiones informales y toda otra forma de posesión, ocupación o titularidad informal de predios que estén constituidos sobre inmuebles de propiedad estatal se inscriben en el Registro de Predios a nombre del Estado, representado por la Municipalidad Provincial, a cargo de la formalización de la propiedad, dejando constancia en la partida matriz del predio que el mismo se encuentra en proceso de formalización". "las municipalidades provinciales, en su condición de representantes del Estado, se encuentran legitimadas para emitir y otorgar todos los actos jurídicos y administrativos necesarios en el proceso de formalización y para solicitar su inscripción en el Registro de Predios, (...).

Que, en consideración a lo señalado, a razón de la emisión de la Resolución Sub Gerencial N° 305-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 12.06.2023, rectificado mediante Resolución Sub Gerencial N° 535-2023-SGPTCYFPI-GDURRDDC/MPH de fecha 18.09.2023 se ha modificado el Plano de Trazado y Lotización del AA.HH. SAN JOSE DE MANZANAREZ I ETAPA, independizándose el lote 14 Mz. Q2 y el lote 14 Mz. R2, destinados como AREA OTROS USOS, los cuales, al tener como fin su funcionamiento como casa materna, están destinados a brindar un servicio a la población, constituyéndose por tanto como lotes de equipamiento urbano³. Atendiendo a ello, el Artículo 58° del Decreto Supremo N° 013-99-MTC, referido a "Afectación en uso de lotes destinados a equipamiento urbano", establece: "COFOPRI (entiéndase la municipalidad) podrá afectar en uso lotes de equipamiento urbano u otros en favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro, para el cumplimiento o desarrollo específico de sus funciones, por un plazo determinado o indefinido, según las circunstancias. (...)". En esa línea, el Artículo 59° referido a "Afectación en uso de áreas destinadas a educación, salud, recreación pública, servicios comunales y otros fines", señala: "Los lotes de equipamiento urbano destinados a Educación, Salud y Recreación Pública serán afectados en uso a favor del Ministerio de Educación, Ministerio de Salud y la Municipalidad Distrital correspondiente o, en su caso, a la Municipalidad Provincial, aún cuando las

¹ Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA

Segunda - Aplicación Supletoria En todo lo no previsto por el presente reglamento se aplicarán supletoriamente las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 803, complementado por la Ley N° 27046, Decreto Supremo N° 009-99-MTC, Decreto Supremo N° 013-99-MTC, Decreto Supremo N° 039-2000-MTC y demás normas y Directivas complementarias y conexas. (...)

² Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA

Artículo 2 - Normativa aplicable a los predios estatales (...)

2.3 No se encuentran comprendidos en la normativa del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aquellos aspectos que se rigen por normativa especial.

³ Decreto Supremo N° 013-99-MTC

Artículo 464.- Características de los lotes comerciales y similares y lotes de equipamiento urbano. (...)

Un lote será considerado de Equipamiento Urbano cuando así lo determine el correspondiente plano de trazado y lotización de una Posesión Informal aprobado por COFOPRI o cuando esté destinado a brindar un servicio a la población.

ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2023/MPH

- 4 -

referidas entidades no se encuentren en posesión directa de dichos lotes. También podrán ser afectados en uso los lotes de equipamiento urbano destinados a servicios comunales y otros fines, tales como locales comunales, comedores populares, comisarias, sedes institucionales y destinos similares, siendo requisito la posesión directa, continua, pacífica y pública del lote o mediar solicitud de la entidad indicando la necesidad de la afectación en uso y el destino que se le dará al lote.”

Que, con respecto a dicho acto de administración, el artículo 151° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, lo define en los siguientes términos: “Por la afectación en uso se otorga a una entidad el derecho de usar a título gratuito, un predio de dominio privado estatal, para que lo destine al uso o servicio público para el cumplimiento de sus fines institucionales. En forma excepcional, puede constituirse sobre predios de dominio público siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 del Reglamento. Las condiciones específicas de la afectación en uso son establecidas en la resolución que la aprueba o en sus anexos, de ser el caso.”

Conforme al inciso 3.1. del artículo 3 del Decreto Supremo N° 006-2006-VIVIENDA, son instrumentos de formalización, los títulos de propiedad, de afectación en uso, de saneamiento de propiedad, instrumentos de rectificación y todo aquel instrumento que se emita en el ámbito de formalización de la propiedad, a fin de sanear e inscribir la titularidad de los predios, los cuales tienen mérito suficiente para su inscripción registral.

Estando a ello, considerando que los predios solicitados provienen de un proceso de formalización bajo los alcances de la Ley N° 28687, y siendo que los predios tienen la condición de lotes de equipamiento urbano, la normativa antes citada establece el otorgamiento vía afectación en uso, para el cumplimiento de los fines a que se contrae la petición siendo esta el funcionamiento de una casa materna para gestantes, en este caso a favor del Gobierno Regional de Lima.

Asimismo el artículo 59° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece: “Artículo 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley. Estos acuerdos deben ser puestos en conocimiento de la Contraloría General de la República en un plazo no mayor de 7 (siete) días, bajo responsabilidad. “. Asimismo, dicho cuerpo normativo, en el artículo 9° numeral 25 establece que “Corresponde al concejo municipal: (...) 25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes en subasta pública.”

Las áreas administrativas concluyen finalmente que, resulta importante para nuestra provincia de Huaura, contar con la sede de un Hospital Especializado en Huacho, a fin de lograr una mayor capacidad de respuesta a las necesidades de los usuarios sin desintegrar el sistema de atención, teniendo en consideración que hoy en día existe una gran demanda de pacientes. Asimismo, sería importante contar con una moderna infraestructura, a fin de poder contar con ambientes adecuados para la atención de los pacientes y la seguridad de los trabajadores.

Que, mediante Informe Legal N° 0184-2023-RGMI/SGPTCYFPI/MPH-H de fecha 13.11.2023, precisa que estando a que el DECRETO SUPREMO N° 008-2021-VIVIENDA, normatividad vigente no contempla como acto de administración la modalidad de donación, sin embargo, permite la adecuación de los procedimientos pendientes, por lo que recomiendan, el cambio del acto de administración de DONACION a AFECTACIÓN EN USO a PLAZO INDETERMINADO, estableciéndose como causal de reversión otorgándosele 02 años de plazo para el inicio de la ejecución de la obra, como causal de reversión.

Que, habiendo pasado el referido documento a estación orden del día, y luego de una deliberación y debate correspondiente, el Pleno del Concejo en mérito a las atribuciones conferidas por el numeral 8) y 26) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, con el voto UNANIME de los señores regidores.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la AFECTACIÓN EN USO a PLAZO INDETERMINADO, respecto de los predios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Huaura, denominados: lote 14 Mz. Q2 con un área de 331.23 m² y el lote 14 Mz. R2 con un área de



ACUERDO DE CONCEJO N° 075-2023/MPH

- 5 -

380.61 m² del AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES I ETAPA, del distrito de Huacho, Provincia de Huaura - Departamento de Lima, para la **IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CASA MATERNA**, en amparo a lo dispuesto en el TULO de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N.° 019-2019-VIVIENDA, y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N.° 008-2021-VIVIENDA, a favor del **HOSPITAL HUACHO, HUAURA, OYON - SERVICIO BASICO DE SALUD - GOBIERNO REGIONAL DE LIMA**.

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER, como causal de Reversión el plazo de dos años, contabilizados a partir de la fecha de la inscripción registral de lo dispuesto en el presente acuerdo de concejo, para el inicio de la ejecución de la obra, respecto del acto de administración referido en el artículo anterior, de conformidad al Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

ARTÍCULO TERCERO: DERIVAR los actuados a la Gerencia Municipal, a efectos de que disponga las acciones administrativas necesarias para el registro inmediato de la **AFECTACIÓN EN USO** de los Predios de propiedad municipal: lote 14 Mz. Q2 y el lote 14 Mz. R2, ubicado en el AA.HH. SAN JOSE DE MANZANARES I ETAPA, del distrito de Huacho, para la ejecución del proyecto "para la implementación y funcionamiento de la casa materna".

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo Central la entrega efectiva y oportuna del presente Acuerdo; a la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional la difusión del mismo en el portal de la entidad y a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la difusión de la misma en el portal de la entidad www.munihuacho.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA



Santiago Yufi Cano La Rosa
ALCALDE PROVINCIAL